Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Anuncio expuesto en el Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, del 04/12/2023 al 03/05/2024.

CONVOCATORIA 01/2023 DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ, DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE USO PREDOMINANTE RESIDENCIAL PARA VIVIENDA PREVISTAS EN EL PROGRAMA 1 -DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO- DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, Y EN EL MARCO DE C02.I01 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT-GENERATION-EU, EN LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE "CASCO ANTIGUO. FASE I" y "BARRACA DE FEDERICO GARCÍA LORCA Y GLORIETA DEL CLAVEL. FASE I, EN EL MUNICIPIO DE ARANJUEZ".

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece el mecanismo de concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de seis programas de ayudas ligados a la activación del sector de la rehabilitación edificatoria residencial, así como incrementar el parque de vivienda de alquiler social, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 239, de6 de octubre de2021) (en adelante, PRTR) con financiación procedente de la Unión Europea- Next Generation EU.

La finalidad del citado Real Decreto es contribuir al cumplimiento de los objetivos del PRTR en los referidos ámbitos de la rehabilitación residencial y construcción de vivienda social, contribuyendo a alcanzar las metas establecidas a lo largo del periodo de aplicación del Plan, estableciendo las normas especiales que según el artículo 1.1 pueden considerarse como bases reguladoras o directamente incorporadas, en su caso, a las bases reguladoras de las subvenciones que, a su amparo, otorguen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

El artículo 9 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, establece que el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (en adelante, ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión: Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo", todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente convocatoria, deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH, "Do No Significant Harm").

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria estarán financiadas en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), cuyos objetivos están establecidos en el artículo 4 del mencionado Reglamento. Por consiguiente, las presentes ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de los objetivos fijados en el PRTR, al régimen general de gestión y control establecido para el MRR en el Reglamento (UE) 2021/241 y al establecido para para el PRTR en la citada Decisión de Ejecución del Consejo, así como a la normativa de la Unión Europea relativa al régimen de información y publicidad de ayudas.

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, que es el órgano encargado de la gestión de los programas del citado real decreto, al amparo del artículo 4 del dicho real decreto, con fecha 15 de noviembre de 2021, notificó al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la aceptación de la transferencia de crédito en el contexto de los programas de ayudas 1 a 5 en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, correspondientes a la anualidad 2021, incluidos dentro la Política Palanca I del PRTR denominada “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” Componente 2, “Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana”, destinado a la inversión C02.I01 “Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales. Asimismo, con fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación notificó la aceptación de la Resolución de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se regulan los pagos y se formalizan los compromisos resultantes con la Comunidad de Madrid, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (B.O.E número 239 de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondientes a la anualidad 2022.

En cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, la concesión y ejecución de las ayudas previstas en la presente convocatoria

apoyarán al cumplimiento de los siguientes:

a) Objetivo N.º 27 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (231.000 actuacionesde renovación en, al menos, 160.000 viviendas únicas), el cuarto trimestre de 2023.

b) Objetivo N.º 28 del CID: Hectáreas en zonas o barrios renovadas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (600 Ha), el segundo trimestre de 2026.

c) Objetivo N.º 29 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria(510.000 actuaciones de renovación en, al menos, 355.000 viviendas únicas), el segundo trimestre de 2026.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El Ayuntamiento de Aranjuez a través de la presente convocatoria establece la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones para la ejecución de obras de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda a los destinatarios últimos de las mismas del Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con estricta sujeción a los términos previstos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que de conformidad con las facultades atribuidas en los artículos 1.1 y 13 del citado real decreto, se considera como bases reguladoras de este programa de ayuda.

A solicitud del Ayuntamiento de Aranjuez se instó la declaración de los ERRP de “Casco Antiguo. Fase I” y “Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I” en el Municipio de Aranjuez, previa presentación de la documentación, para que mediante las Ordenes, de 8 de marzo de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se declararan los Entornos residenciales de Rehabilitación Programada denominados “Casco Antiguo. Fase I” y “Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I”, en el municipio de Aranjuez, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regula, entre otras ayudas, las relativas al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (Programa 1) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Según lo dispuesto en el Acuerdo número 8 de la Comisión Bilateral, de fecha 28 de noviembre de 2022, modificado por adenda de 10 de marzo de 2023, suscrito por el Ayuntamiento de Aranjuez, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de “Casco Antiguo. Fase I” y “Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I”, en el municipio de Aranjuez, han obtenido la financiación que se detalla en la cláusula cuarta de este Convenio y que tiene por objeto la realización conjunta de las siguientes actuaciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre:

a) Convocatoria de la línea de subvenciones para la financiación de actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo siguiente, siempre que se obtenga una reducción

al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

c) Oficina de rehabilitación: prestación de servicios de equipos técnicos, tipo "ventanilla única", que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

En relación con las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda, el Ayuntamiento de Aranjuez, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado cuarto del referido Acuerdo número 8 de Comisión Bilateral, de fecha 28 de noviembre de 2022, modificado por adenda de 10 de marzo de 2023, interviene como órgano concedente de las ayudas enunciadas en la letra a); a tal fin, aprobará y resolverá la convocatoria y realizará el pago de las ayudas a los destinatarios finales, en los términos establecidos en el Convenio de 24 de mayo de 2023, en virtud del cual se instrumenta la concesión directa de la subvención de la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Aranjuez para las actuaciones de rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial en los entornos residenciales de rehabilitación residencial programada "Casco Antiguo. Fase I" y "Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I", en municipio de Aranjuez, y con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y normativa reguladora del régimen de subvenciones

Estas subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, regulado en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previa aprobación de las correspondientes convocatorias, entendiéndose por concurrencia no competitiva el procedimiento en virtud del cual las ayudas se otorgarán atendiendo únicamente a su fecha de presentación, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases y convocatoria, así como la existencia de disponibilidad presupuestaria

El apartado tercero del referido Acuerdo de Comisión Bilateral, de 28 de noviembre de 2022, modificado por la adenda de 10 de marzo de 2023, suscrito porel Ayuntamiento de Aranjuez, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, correspondiente a los ERRP de "Casco Antiguo. Fase I" y "Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I", en el municipio de Aranjuez, establece que "*La financiación de las actuaciones se realizará conforme a lo establecido a continuación, fijándose las anualidades correspondientes a las distintas aportaciones.*

Con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante la resolución de transferencia de fecha 26 de octubre de

2021, se financiará dentro del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (Programa 1), hasta un máximo de 7.033.424,39 de los costes incluidos en la inversión subvencionable correspondiente a este programa, con el siguiente desglose:

- *Casco Antiguo. Fase I.:*

Rehabilitaciónedificatoria	*Ayuda base*	*4.649.474,52€*
	Incremento por vulnerabilidad	*135.040,00 €*
	Retirada de amianto	*42.000,00 €*
Regeneración urbana		*610.125,00 €*
Oficina de Rehabilitación		*240.000 €*
TOTAL		***5.676.639,52 €***

- *Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I:*

Rehabilitaciónedificatoria	*Ayuda base*	*1.056.390,82 €*
	Incremento por vulnerabilidad	*49.849,05 €*
	Retirada de amianto	*39.000,00 €*
Regeneración urbana		*151.545,00 €*
Oficina de Rehabilitación		*60.000 €*
TOTAL		***1.356.784,87 €***

La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021.

Los particulares aportarán la cantidad de:

- *"Casco Antiguo. Fase I": 4.622.170,46 €, a lo largo de las anualidades que correspondan en función del grado de ejecución de las actuaciones.*
- *"Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I.": 743.006, 40 €, a lo largo de las anualidades que correspondan en función del grado de ejecución de las actuaciones."*

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; este Ayuntamiento

DISPONE

Artículo 1. ***Objeto.***

La presente disposicion tiene por objeto aprobar la convocatoria de las subvenciones para la ejecución de obras de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda previstas dentro en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que tendrá la consideración de bases reguladoras de estas subvenciones, y en el marco de C02.I01 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea, Next-Generation-EU, en los ERRP de "Casco Antiguo. Fase I" y "Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I" en el municipio de Aranjuez, las cuales se tramitarán por procedimiento de concurrencia no competitiva, según se regula en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

Artículo 2. ***Naturaleza y régimen jurídico.***

1. Las ayudas económicas previstas en esta convocatoria adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma, por lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos, y el procedimiento de concesión será el establecido por las siguientes normas:

a) Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID 19.

b) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (PRTR).

c) Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

d) Normativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, con arreglo a las previsiones del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE)1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012.

e) Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Decisión de Ejecución relativa a la aprobación de la Evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

f) Normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

g) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en adelante Reglamento (UE) 1407/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

h) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en adelante Reglamento (UE) 651/2014

("Reglamento general de exención por categorías") a fin de facilitar la ejecución de los Fondos Next Generation.

i) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

j) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

k) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

l) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

m) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la misma, aprobado, Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

n) Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranjuez y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranjuez 2023-2025.

o) Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 3. ***Dotación presupuestaria y financiación.***

1. La dotación presupuestaria inicial máxima destinada a financiar esta convocatoria asciende a 5.971.754,39 € y se contraerá con cargo a los créditos del subconcepto 78405, programa 261A del Presupuesto de Gastos para de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, con la siguiente distribución por ERRP:

- "Casco Antiguo. Fase I": 4.826.514, 52 €.
- Barraca de Federico García Lorca y Glorieta Clavel. Fase I: 1.145.239, 87 €.

Asimismo, se ha programado un número estimado total de viviendas a rehabilitar que asciende a 375 viviendas con la siguiente distribución por ERRP:

- "Casco Antiguo. Fase I: 300 viviendas
- "Barraca de Federico García Lorca y Glorieta Clavel. Fase I: 75 viviendas.

2. El importe del crédito inicial expresado en el apartado 1 podrá incrementarse en una cuantía adicional dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria, o minorarse en función de la ejecución de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Púbica y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en función de las diferentes fechas de control y de la solicitud que pueda realizar la Comunidad de Madrid .

De producirse variaciones de la cuantía total máxima se procederá, previa tramitación del correspondiente procedimiento de gasto, a la modificación de la disponibilidad de los créditos prevista en esta convocatoria dando publicidad a la nueva cuantía en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como por cualquier otro medio que se estime necesario para dar conocimiento a los posibles interesados, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Una vez aprobada la cuantía adicional se atenderán, en primer lugar, las solicitudes válidamente presentadas que no hubieran podido tramitarse por falta de crédito. A tales fines, el órgano instructor elaborará, para cada programa de ayudas, una relación ordenada de solicitudes válidamente presentadas y no tramitadas.

3. La financiación para la ejecución del programa previstos en esta convocatoria proviene de fondos de la Unión Europea- Next Generation, los cuales son transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a la Comunidad de Madrid y de esta al Ayuntamiento de Aranjuez.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia no competitiva. Se entiende por concurrencia no competitiva la concesión de las subvenciones sin que se comparen las solicitudes entre sí, sino atendiendo únicamente a la fecha de presentación de las mismas, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas y exista disponibilidad presupuestaria.

2. El Ayuntamiento de Aranjuez concederá las subvenciones para las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencia para vivienda, de conformidad con el apartado 4 del Acuerdo número 8 de la Comisión Bilateral, de 28 de noviembre de 2022 modificado por adenda de 10 de marzo de 2023, suscrito por el Ayuntamiento de Aranjuez, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, relativo a los Entornos residenciales de rehabilitación programada de "Casco Antiguo. Fase I", "Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I" en el municipio de Aranjuez, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation EU en la Comunidad Autónoma de Madrid y el artículo 7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. En función de las distintas fases del procedimiento, la entidad colaboradora desarrollará las siguientes actuaciones en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre:

    - Aprobará y resolverá la convocatoria de ayudas a las actuaciones de mejorao rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial para vivienda.

    - Una vez concedidas las ayudas a la rehabilitación, abonará las ayudas otorgadas a los solicitantes.

Artículo 5. ***Destinatarios últimos de las ayudas.***

1. Pueden ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

c) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

d) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios últimos, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cadauno.

3. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 16 de la presente convocatoria.

4. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

5. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de esta acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de destinatario último.

Artículo 6. ***Requisitos de los destinatarios últimos de las ayudas.***

Los destinatarios últimos de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán obtener la condición de beneficiarios a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que acrediten no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada destinatario último no supere el importe de 10.000 €, que estarán exentos del cumplimiento de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como singularidad por tratarse de subvenciones procedentes de fondos europeos, en virtud del artículo 63 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En el caso de personas jurídicas, deberán encontrarse debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación y acreditarlo.

3. En el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes.

4. Las comunidades de propietarios deberán haber aprobado un acuerdo donde se reflejen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. No obstante, cuando alguna de las personas propietarias miembros de la comunidad de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria la parte proporcional que le corresponda de la subvención, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad de propietarios.

5. En el caso de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, determinar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los integrantes.

6. En el caso de usufructuarios o arrendatarios de viviendas, acreditar documentalmente el acuerdo con la propiedad del inmueble objeto de intervención de rehabilitación y mejora, que les faculte y autorice para desarrollar las actuaciones sobre las que solicitan ayuda.

7. Las entidades jurídicas privadas tendrán la condición de empresa en los términos previstos en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, que establecen lo siguiente:

1. Empresa: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

2.1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2.2. En la categoría de las pyme, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

2.3. En la categoría de las pyme, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

8. Las empresas no deberán encontrarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición de “empresa en crisis” que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n. º 651/2014, de 17 de junio de 2014 si se aplica este régimen de exención por categoría.

Artículo 7. *Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.*

Los destinatarios últimos de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión la subvención dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, destinando el importe íntegro de la ayuda al abono de las correspondientes actuaciones, esta obligación también será aplicable a las comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, con independencia de que, tanto el importe de la ayuda, como el coste de las actuaciones deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

b) Justificar la realización de la actuación en los términos establecidos en esta convocatoria, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar la correcta realización de las actuaciones objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta

documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados.

c) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la entidad colaboradora, la Comunidad de Madrid u otro órgano designado por esta, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida. En ese sentido, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como frente a la Seguridad Social, en su caso, según el artículo 6 de la presente convocatoria, a excepción de aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada destinatario último no supere el importe de 10.000 €, que estarán exentos del cumplimiento de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como singularidad por tratarse de subvenciones procedentes de fondos europeos, en virtud del artículo 63 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Custodiar y conservar la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Para el caso de subvenciones menores o iguales a 60.000 € este periodo se establece en tres años, y si el importe es mayor, debe conservarse la documentación justificativa durante cinco años a contar desde el pago total de la ayuda, según el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

f) Los destinatarios últimos de las ayudas están sujetos a las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle.

g) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el

Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas del real decreto 853/2021, de 5 de octubre, según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.

h) Informar de cualquier sospecha de fraude pudiendo utilizar cualquiera de los canales de comunicación citados a continuación:

- El Canal público de denuncias Infofraude de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE): https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx
- El canal de sugerencias y quejas dependiente del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid: https://www.comunidad.madrid/transparencia/presentacion-sugerencias-y-quejas-administracion-general-comunidad-madrid-resumen-y-presentacion
- El buzón de consultas abierto a toda la ciudadanía de la Comunidad de Madrid: www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm
- El canal de denuncias del Ayuntamiento de Aranjuez, mediante un correo electrónico a planantifraude@aranjuez.es

i) Retirar del edificio o del ámbito objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto, conforme a lo establecido el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

j) Garantizar que la actuación financiada cumpla las condiciones de durabilidad que se pudieran determinar en el marco del Mecanismo de Recuperación yResiliencia o, en su defecto, las que se prevén en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las ayudas de estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses

financieros de la Unión, así como el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo que fueran de aplicación .

l) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano instructor o concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

m) Cuando sean personas jurídicas deben acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, debe hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

n) Los destinatarios últimos están obligados a acreditar la titularidad real, a autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser programas de ayudas desarrollados en el marco del MRR se considerarán obligaciones para el destinatario último, el registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el estado miembro, así como la sujeción a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

o) Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

p) Cuando sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, en caso de situaciones de vulnerabilidad, permitir el acceso a la información necesaria relativa a la determinación de los ingresos mediante el sistema de suministro de información y certificados tributarios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En caso de no autorizar la consulta, el interesado debe acompañar a su solicitud el certificado de IRPF. Se aplica la excepción prevista en la letra

e) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativa a la situación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, para ayudas inferiores a 10.000€.

q) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean entidades jurídicas privadas que realicen actividad económica, deberán cumplir las disposiciones relativas a las ayudas de estado y prevención de doble financiación descritas en el artículo 23 de la presente convocatoria y deberán informar de todas las demás ayudas concedidas, según la normativa a la que están sujetos.

Autorizar al Ayuntamiento de Aranjuez para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. En caso de no autorizar las consultas se deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 8. ***Ámbito de aplicación y plazo de ejecución de las mismas.***

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio relacionadas en el artículo 10 de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para ello en el artículo siguiente, que se encuentren ubicados en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de “Casco Antiguo. Fase I” y “Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I”, en el municipio de Aranjuez, dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias y el inicio de las actuaciones subvencionables haya sido posterior al día 1 de febrero de 2020.

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 30 de junio de 2026, sin que en ningún caso puedan concederse prórrogas más allá de esta fecha.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil, según determina el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Artículo 9. ***Requisitos de las actuaciones subvencionables***

Las actuaciones subvencionables por este programa deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. El proyecto técnico de rehabilitación integral deberá estar, en cuanto a su contenido documental, redactado conforme a lo exigido por el Código Técnico de la Edificación en su Parte I, así como por a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de medidas de calidad para la edificación de la Comunidad de Madrid.

Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. La documentación mínima de esta memoria será descripción, justificación del cumplimiento del CTE y/o RITE, justificación del cálculo de transmitancia y permeabilidad, así como de rendimientosde instalaciones cuando proceda, presupuesto desglosado de la actuación y planos.

En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá la justificación del ahorro de consumo de energía primaria no renovable y de la demanda global de calefacción y refrigeración estimadas con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos

relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

b) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje. Así mismo la intervención cumplirá el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) y su normativa de aplicación, en particular, lo dispuesto en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Deberá justificarse el cumplimiento de estos requisitos en un anexo al proyecto o memoria de la actuación.

c) Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

d) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. º Al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. Si existen viviendas en semisótanos, tendrían la consideración de bajo rasante y, por tanto, no computarían a los efectos de cumplimiento de este requisito.

2. º Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad de propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de propietario único.

Artículo 10. ***Actuaciones subvencionables.***

1. Son actuaciones subvencionables las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el cuadro recogido en el apartado cuarto del artículo 12 de esta convocatoria, siempre que se obtenga una reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

Las actuaciones necesarias podrán desarrollarse en los espacios con uso residencial de vivienda, así como en todos los elementos comunes del edificio, tales como fachadas (en elementos fijos o practicables como puertas o ventanas), estructuras, instalaciones, etc., situados en cualquier ubicación, incluyendo locales comerciales u otros usos.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, considerando que el municipio de Aranjuez está situado en la zona climática C, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, deberá asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, de al menos un 25%.

3. En caso de edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no será necesario el cumplimiento del requisito de reducción de demanda establecido en el apartado 2 de este artículo. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a–HE1 y 3.1.3.a–HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

4. Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido en el apartado 2 de este artículo, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en dichas intervenciones, no se alcanzará una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzará el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética. Este será denominado “CEE de estado previo”.

5. Se podrán incluir como costes subvencionables todas las actuaciones que se lleven a cabo desde un enfoque integral, de modo que la mejora de la eficiencia energética y la integración de fuentes de energía renovable se acompañe de una mejora de la accesibilidad, conservación, mejora de la seguridad de utilización y digitalización de los edificios, siempre y cuando la intervención se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, para poder ser considerada como actuación subvencionable dentro del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

6. No serán subvencionables las actuaciones destinadas a la ampliación de la superficie construida. Si se hace una intervención conjunta de ampliación y rehabilitación de la edificación existente deberá diferenciarse los conceptos e importes para poder proceder al cálculo del importe de la subvención que le corresponde.

Artículo 11. ***Plazo ejecución de las actuaciones subvencionables*****.**

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de veintiséis meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veintiocho meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas. La solicitud de prórroga podrá realizarse una vez trascurrido al menos un periodo de un año desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. El periodo de suspensión que dé lugar a la prórroga deberá acreditarse mediante el Acta de paralización y el Acta de la reanudación de las obras.

Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud, por causas no imputables al solicitante. En concreto se podrá conceder una prórroga de seis meses en el plazo de la ejecución de las obras si la concesión de la licencia ha tardado entre seis y doce meses, y una prórroga por diez meses si la concesión de la licencia se ha demorado más de un año desde la solicitud de la misma.

En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los treinta y seis meses contados desde la fecha de concesión de la ayuda y siempre anterior al 30 de junio de 2026.

Artículo 12. ***Cuantía de las ayudas.***

1. La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los puntos siguientes.

2. A estos efectos, y dentro de los límites establecidos por aplicación del cuadro recogido en el apartado cuarto de este artículo, podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados con el límite que corresponda según lo previsto en este artículo. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Cuando el proyecto haya recibido subvención con cargo al programa 5 para la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo a este programa, tal como indica el artículo 34.2 del RD 853/2021.

La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa 1 se determinará incluyendo el coste del proyecto en la inversión subvencionable y descontando de dicha cuantía, la ayuda que hubiese sido concedida dentro del programa 5 para la redacción del proyecto.

Por lo tanto, no se excluirá de la inversión subvencionable presentada a este programa 1 los gastos del proyecto cuando se ha recibido ayuda para la redacción de este con cargo al programa 5, con el objeto de sumar las ayudas correspondientes a ambos programas. Siempre que el edificio objeto de subvención mediante este programa haya recibido ayuda con cargo al programa 5 deberá descontarse la cantidad recibida en ese programa, de la cuantía que le correspondiera dentro del programa 1, con independencia de que el coste del mismo se incluya o no en la inversión subvencionable del mismo.

3. La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en el cuadro recogido en el apartado cuarto de este artículo por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en el cuadro recogido en el apartado cuarto de este artículo, por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en el mismo cuadro recogido en el apartado cuarto de este artículo, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de las actuaciones indicadas en el artículo 10.1.

Los locales de uso comercial u otros usos que participen en los costes deberán acreditar esta circunstancia aportando la documentación correspondiente según lo dispuesto en el artículo 15.b).

4. Si como resultado de las obras de rehabilitación se modifica el número de viviendas del inmueble, para el cálculo de los importes máximos de la ayuda se tendrá en cuenta el número de viviendas resultantes tras la intervención.

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m²/€ (euros)
30% - 45%	40	8.100,00 €	72
45% - 60%	65	14.500,00 €	130
Más de 60%	80	21.400,00 €	192

5. Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en el edificio objeto de rehabilitación, se podrá conceder una ayuda adicional, que se tramitará en expediente aparte, y que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario. Esta ayuda deberá solicitarse de forma exclusiva para el propietario o usufructuario de la vivienda afectado, con el límite de la cuantía máxima de subvención por vivienda en situación de vulnerabilidad económica indicada en la siguiente tabla y de acuerdo con los criterios establecidos y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética fijados en esta convocatoria y el Real Decreto 853/221, de 5 de octubre:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda en situación de VULNERABILIDAD (euros)
30% ≤ ΔCep,nren < 45%	20.250,00 €
45% ≤ ΔCep,nren < 60%	22.308,00 €
ΔCep,nren ≥ 60%	26.750,00 €

6. Las ayudas adicionales por situaciones de vulnerabilidad económica solo se concederán en edificios plurifamiliares y excepcionalmente, en aquellos casos de viviendas unifamiliares que constituyan una comunidad de bienes, de propietarios o similar, y la ejecución de la obra o el pago de la actuación propuesta no sea viable sino se lleva a cabo de forma solidaria.

A los efectos de esta convocatoria se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas. Por ello, se computarán como miembros de la misma aquellas personas que se encuentren empadronadas en la misma al menos un año antes del día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, excepto los menores de edad, que se computarán como miembros en todo caso.

Se considerará que una unidad de convivencia está en situación de vulnerabilidad, a los efectos de aplicación de los artículos 15.2 y 34.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cuando la suma de los ingresos de todos sus miembros sea inferior al número de veces el IPREM (14 pagas) que se indica a continuación.

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,0 veces el IPREM.

- Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IPREM.

- Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IPREM.

- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IPREM.

Dicha situación de vulnerabilidad económica se tramitará en expediente aparte, mediante el formulario habilitado al efecto.

Esta ayuda adicional se podrá solicitar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda del expediente principal (al edificio).

El abono de esta ayuda complementaria se realizará directamente a la persona física, tras la justificación de las obras y comprobación de que las circunstancias personales de vulnerabilidad siguen subsistiendo, salvo que se hubiera realizado la cesión del derecho al cobro.

En todo caso, el importe de esta ayuda deberá destinarse exclusivamente a sufragar los gastos de la intervención.

Si la vivienda fuese objeto de transmisión en los cinco años siguientes a la recepción de la ayuda complementaria deberá reintegrarse el importe de esta ayuda más los correspondientes intereses de demora.

7. En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, el que resulte superior.

Artículo 13. ***Plazo de presentación de las solicitudes.***

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de cuatro meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la resolución de ampliación correspondiente. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida a trámite.

Artículo 14. ***Forma de presentación de las solicitudes.***

1. Las solicitudes se formularán ajustándose al modelo oficial de esta convocatoria, que es de uso obligatorio y se encontrará a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Aranjuez (https://sede.aranjuez.es/)

La presentación de la solicitud junto con la documentación que debe de acompañarla se realizará exclusivamente por medios electrónicos a tenor del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, cuando el interesado sea persona física podrá optar por relacionarse con la administración por medios no electrónicos, para ello, tendrá a su disposición el Registro de entrada del Ayuntamiento de Aranjuez, así como cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la citada disposición.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación de la solicitud, debidamente cumplimentada, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, hasta el agotamiento de los fondos.

3. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias existentes se agoten antes de la fecha final indicada para la presentación de solicitudes, se declarará esta circunstancia mediante Resolución del titular de la Concejalía en materia de vivienda, y se comunicará mediante anuncio exclusivamente a efectos informativos.

4. Las notificaciones que deba realizar el Ayuntamiento en relación con estos procedimientos se practicarán de forma electrónica con los interesados, salvo que sea persona física y haya optado por la tramitación no electrónica, por lo que las notificaciones se llevarán a cabo mediante medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente dentro del trámite correspondiente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranjuez.

6. En aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, enla solicitud los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de Aranjuez o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste la oposición expresa del interesado. En la solicitud se incluye un apartado para la justificación motivada en el caso de oponerse a la consulta por parte del Ayuntamiento de Aranjuez de determinados documentos.

7. El destinatario último que esté interesado en solicitar el anticipo del 50% deberá reflejarlo en el formulario de solicitud y entregar la documentación correspondiente para la concesión del mismo, tal y como se indica en el artículo correspondiente de esta convocatoria.

8. La presentación de la solicitud y de la documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, incluido lo dispuesto en la presente convocatoria por la que se convocan las referidas subvenciones.

9. La documentación presentada por medios electrónicos debe realizarse indexada y en archivos independientes, cuya denominación haga una descripción clara del documento

aportado, con nitidez suficiente para que sean fácilmente legibles, en particular lo referente a fechas y firmas. Las fotografías deberán ser en color.

10. La documentación que acompañe la presentación de la solicitud deberá incluir una evaluación favorable de adecuación o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según modelo recogido en el Anexo III, debidamente cumplimentado, que debe adjuntarse a la solicitud. Los documentos oficiales justificativos de los datos consignados podrán ser requeridos si se considera necesario.

11. Con la solicitud se incluirá la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de que la suma de la ayuda solicitada y de las que, en su caso, reciban los destinatarios últimos del Ayuntamiento de Aranjuez o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste previsto para la actuación de rehabilitación, que deberá ser firmadas por el solicitante, según modelo recogido en los Anexos I y VI, según el caso, debidamente cumplimentados. De ser necesario durante el procedimiento, deberá justificarse documentalmente el origen de los datos consignados.

12. Los destinatarios últimos que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 15. ***Documentación que debe acompañar a la solicitud.***

Las solicitudes debidamente cumplimentadas deberán aportarse al trámite correspondiente mediante el formulario disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento junto con la siguiente documentación debidamente indexada:

a) <u>Declaraciones generales:</u>

1. Cumplimiento de requisitos, compromisos y plazos para obtener la condición de destinatario último en relación con la ejecución de las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo I)
2. Cesión y tratamiento de datos (Anexo II)

3. Cumplimiento del principio de "no causar perjuicio significativo" a los seis objetivos medioambientales contemplados en el Reglamento UE 2020/852 (Anexo III)
4. Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). (Anexo IV).
5. Ausencia de conflicto de interés. (Anexo V).
6. En su caso, si el destinatario último de la ayuda realica actividad económica o mercantil según se indica en el apartado 2.7: Declaración de ayudas de estado o de minimis (Anexo VI
7. En su caso, si el destinatario último de la ayuda realiza actividad económica o mercantil según se indica en el apartado 2.7: Declaración responsable de cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, sobre ayudas compatibles con el mercado interior (Anexo VII)

b) <u>Solicitante:</u>

1. Representante:

En todos los casos, si se actúa a través de representante se deberá aportar acta de nombramiento de representante, acuerdo de representación, escritura de poder o nota de encargo.

Si se trata de un agente o gestor se atenderá al modelo con el contenido mínimo descrito en esta convocatoria. (Anexo IX)

2. En caso de Comunidades de Propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios y cooperativas (artículo 396 del Código Civil):

Certificado del secretario o secretario administrador que refleje el Acuerdo de la Junta de Propietarios de aprobación de las obras (descripción de las obras, presupuesto, empresa, etc) con el visto bueno del presidente, así como aprobación de solicitud de la subvención.

En caso de que los locales de uso diferente a vivienda participen en los costes de la obra, identificación de los mismos. Deben indicarse los inmuebles que participan en los gastos derivados de la obra y en qué porcentajes (cuyo total debe sumar 100%).

3. En caso de que se tratara de propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

- Relación de los propietarios y copia del DNI o NIF, o autorización a su consulta.
- Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad (con una antigüedad inferior a 18 meses desde la fecha de presentación de la solicitud), certificación catastral o certificado público que acredite la titularidad del edificio o vivienda.
- Compromisos de ejecución asumidos por cada uno de ellos y el importe de subvención aplicable.
- Acuerdo de la aprobación de las obras.

4. En caso de propietarios o usufructuarios únicos, administraciones públicas y organismos y demás entidades de derecho público, así como empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias del inmueble:
   - Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad (con una antigüedad inferior a 18 meses desde la fecha de presentación de la solicitud), certificación catastral o certificado público que acredite la titularidad del edificio.

5. En caso de empresas arrendatarias o concesionarias:

   - Contrato vigente que acredite su condición de arrendatario o concesionario, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

6. En caso de que el solicitante sea inquilino:

   - Acuerdo entre propietario y arrendatario para que este último solicite la ayuda y autorización del propietario a este respecto.

   - Contrato de alquiler en vigor y el último recibo pasado al cobro.

7. Cuando el destinatario último de la ayuda realice actividad económica o mercantil deberá presentar la declaración responsable que le corresponda:

   - Si le es de aplicación el régimen de minimis deberá presentar el modelo habilitado al efecto (Anexo VI).

- Si fuese de aplicación la exención por categorías del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, deberá presentar el modelo habilitado al efecto para declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del citado Reglamento (Anexo VII).

c) <u>Justificación de que la intervención es subvencionable. Documentación general:</u>

1. Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999. En caso de ser un estudio sobre el potencial de mejora, la documentación mínima será la indicada en el Anexo I del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

   Siempre deberá incluir el IEE en aplicación del artículo 2.b) del Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.

2. Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio o vivienda en la que se vea claramente el nº.

3. Proyecto de la actuación a realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación suscrita por técnico competente, que deberá contar con la conformidad del destinatario último. En caso de ser una memoria, la documentación mínima será: descripción, presupuesto desglosado y planos. Incluirá, asimismo, el importe de la ayuda solicitada.

   Si la actuación requiere proyecto y no se aporta junto con la solicitud, puede alternativamente presentarse un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

4. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

   Si la actuación requiere proyecto y no se aporta junto con la solicitud, puede alternativamente presentarse un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

5. Declaración responsable del cumplimiento de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción contribuyen a la circularidad, firmada por el técnico redactor, haciendo referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

6. Declaración Responsable del cumplimiento de retirar del edificio o del ámbito objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto (sólo en los elementos en los que se actúa), firmada por el destinatario último o su representante legal.

7. Tres ofertas de distintos proveedores, de fecha anterior a la contratación de la obra, cuantía superior a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (En la actualidad 40.000 € sin IVA). La elección entre las ofertas deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa. Excepto cuando se hubiera firmado el contrato de ejecución con anterioridad a la publicación de la convocatoria, o por las especiales características de la obra no exista en el mercado suficiente número de empresas que puedan llevarlas a cabo.

   Si la actuación requiere proyecto y no se aporta junto con la solicitud, puede alternativamente presentarse un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

8. Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte del solicitante. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha.

   Si la actuación requiere proyecto y no se aporta junto con la solicitud, puede alternativamente presentarse un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

9. Solicitud y/o licencia urbanística cuando sea precisa, declaración responsable o autorización municipal análoga, indicando tipología y fecha de solicitud o concesión. En el caso de declaración responsable, justificante de presentación en el Ayuntamiento.

   Si no se aporta junto con la solicitud, puede alternativamente presentarse un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda

10. En función del estado en que se encuentren las obras:
    - Si no están iniciadas, declaración responsable de no haber iniciado las obras.
    - Si están iniciadas, acta de replanteo fechada y firmada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad en caso de obras a las que sea de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; para el resto de los casos, certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente.

d) <u>Justificación de que la intervención es subvencionable. Certificados de eficiencia energética (CEE):</u>

Todos los certificados de eficiencia energética a aportar estarán realizados con el mismo programa y versión reconocida de certificación, dispondrán de todos los elementos y contenido requeridos en el Real Decreto

390/2021, de 1 de junio, incluidos el archivo xml y el archivo informático del programa de certificación, y estarán firmados por técnico competente.

1. CEE inicial: Certificado de eficiencia energética del edificio existente inicial. Refleja la situación energética del edificio antes de las actuaciones a realizar con la actuación para la cual se solicita la ayuda.
   - Debe aportarse en todos los casos, acompañado del resguardo de presentación en registro específico y/o etiqueta energética.

   Si la actuación requiere proyecto y no se aporta junto con la solicitud, puede alternativamente presentarse un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. En todo caso, el CEE inicial deberá constar junto con la solicitud como parte integrante del Libro del Edificio Existente, al menos en formato pdf, así como indicarse en la solicitud el dato de consumo de energía primaria no renovable inicial.

2. CEE de proyecto o CEE previsto: Certificado de eficiencia energética del edificio existente que está previsto alcanzar con la intervención. Refleja la situación energética que se pretende conseguir con las actuaciones energéticas a realizar descritas en el proyecto que se presenta.
   - Debe aportarse sólo si las obras para las que se solicita la ayuda no han sido ejecutadas en el momento de presentar lasolicitud.

   Si la actuación requiere proyecto y no se aporta junto con la solicitud, puede alternativamente presentarse un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. En todo caso, el dato de consumo de energía primaria no renovable previsto deberá indicarse en la solicitud.

3. CEE final: Certificado de eficiencia energética del edificio existente final. Refleja la situación energética obtenida tras la ejecución de obras para las que se solicita ayuda.
   - Debe presentarse una vez finalizadas las obras, acompañado del resguardo de presentación en registro específico y/o etiqueta energética.

- Se presentará en la fase de justificación de las actuaciones, excepto cuando las obras para las que se solicita ayuda ya se encontraran finalizadas en el momento de presentación de la solicitud, en cuyo caso se presentará junto con esta.

4. CEE previo: Sólo procede cuando se hubiera finalizado en los últimos 4 años una actuación anterior a la que es objeto de solicitud de ayuda. Es el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado inicial previo a la actuación ya realizada y finalizada en los últimos 4 años y que no es objeto de solicitud de ayuda.
   - A aportar de manera voluntaria sólo en caso de que se hayan realizado en los últimos 4 años otras obras de eficiencia energética distintas a las que son objeto de solicitud deayuda.
   - Debe acompañarse del Resguardo de presentación en registrode CEE previo y/o etiqueta.

e) Documentación a aportar según su casuística específica:

1. Edificio de tipología residencial colectiva:
   - Relación detallada de las superficies de las viviendas, así como de los locales y cualquier otro tipo de anejos como garajes o trasteros u otros usos compatibles, con indicación de su superficie construida, referido al estado existente y resultante de la rehabilitación, en su caso, que justifique que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda con identificación de todas las referencias catastrales.

2. Edificio protegido con limitaciones sobre la envolvente:
   - Memoria justificativa de consecución del ahorro mínimo de energía primaria no renovable y del cumplimiento de los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación en aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir.

3. Si se han realizado en los últimos 4 años otras obras de eficiencia energética distintas a las que son objeto de solicitud de ayuda:
   - Certificado final de las obras de la actuación realizada en los últimos 4 años
   - CEE previo: Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado previo, anterior a la actuación realizada en los últimos 4 años.
   - Resguardo de presentación en registro de CEE previo y/o etiqueta, así como del Certificado final de obras de la actuación realizada.

     Dispondrá de todos los elementos y contenido requeridos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, incluido el archivo informático del programa de certificación, y estarán firmados por técnico competente.

     En aquellas solicitudes con CEE previo, el resto de certificados de eficiencia energética aportados deberán estar realizados con el mismo programa y versión que el CEE previo.

4. En caso de tener otras subvenciones solicitadas o concedidas:
   - Declaración responsable relativa a todas las ayudas solicitadas o concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos de conformidad con los Anexos I, VI o VII, en su caso.

Cuando la actuación propuesta requiera proyecto y en la solicitud se incluya inicialmente sólo la memoria, el órgano competente dictará resolución de concesión de ayuda sujeta expresamente a la condición resolutoria de que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación a realizar correspondiente a la ayuda concedida junto con la restante documentación que estuviera condicionada a la redacción de este.

Artículo 16. ***Participación de agentes y gestores de la rehabilitación.***

1. La presente convocatoria incorpora la participación del agente rehabilitador, figura recogida en el artículo 8 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de forma que se permita la agrupación de los distintos servicios para la ejecución de las rehabilitaciones a través de un único agente o gestor, modelo «llave en mano».

2. Tendrá la consideración de agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos decesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación o mejora que puedan ser objeto de financiación a través de alguno de los programas recogidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre

3. La intervención de estos agentes y gestores exige la aportación de un documento, con el contenido mínimo recogido en el modelo del Anexo IX que acredite un acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales; así como se detalle con carácter vinculante en documento el alcance de los servicios que se realizarán por parte del agente o gestor, los honorarios que se cobrarán por ellos y se especifique clara y expresamente si va a existir una cesión del derecho del cobro de la subvención a favor del gestor de la rehabilitación en el caso de resultar la solicitud beneficiaria de la ayuda, en este caso deberá presentarse además una declaración responsable (firmada por el solicitante o su representante) de la cesión del cobro según el modelo del Anexo X .

4. El agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de los destinatarios últimos de las ayudas, destinará el importe íntegro de la misma al pago de las correspondientes actuaciones y deberá hacer, al destinatario último, expresa referencia de la procedencia de los fondos, mencionando al instrumento de recuperación de la Unión Europea “Next Generation EU”.

5. La participación de un agente o gestor de la rehabilitación no exime al destinatario último de cumplir todas las obligaciones que le correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor, quien deberá firmar, conjuntamente con el destinatario último, las declaraciones responsables de los Anexos II, III, IV, V, VIII y XI.

Artículo 17. ***Procedimiento de concesión de las ayudas***

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria corresponde al Ayuntamiento de Aranjuez en virtud del convenio de colaboración suscrito entre éste y la Comunidad de Madrid, el 24 de mayo de 2023, mediante el cual se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Aranjuez, para las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial para vivienda en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de “Casco Antiguo. Fase I” y “Barraca de Federico García Lorca y Glorieta del Clavel. Fase I”, en el municipio de Aranjuez, dentro del Programa 1 del Real Decreto 853/2021 y en el marco de C02.I01 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado

por la Unión Europea-Next Generation-EU. En concreto, corresponde dicha atribución al titular de la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de Aranjuez.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán mediante procedimiento de concurrencia no competitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las resoluciones de concesión se dictarán de forma individualizada, una vez realizada la fase de instrucción, previa comprobación de que la actuación es subvencionable, del cumplimiento los requisitos y la documentación exigida, por orden de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento de los fondos.

El extracto de la convocatoria, las resoluciones de concesión de las ayudas, así como cualquier modificación de las mismas, serán comunicadas a la BNDS para su publicación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano concedente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación subsane errores, defectos o falta de la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante notificación al interesado.

4. El Ayuntamiento de Aranjuez realizará las actuaciones que procedan en la fase de instrucción, en particular, acreditará el cumplimiento de la presentación de la documentación que debe acompañar a cada solicitud, según lo establecido en la convocatoria, así como la elaboración de los informes técnicos necesarios, tramitación de la documentación y determinación del importe de las ayudas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

La Concejalía de Vivienda, como órgano instructor del procedimiento, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para resolver la concesión de la subvención.

5. Una vez conocidos los solicitantes en el procedimiento, el Ayuntamiento de Aranjuez realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición

adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de algún solicitante objeto de consulta, el órgano de concesión solicitará dicha información a ese solicitante, el cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se notifique la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado.

A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de entidades no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/794/2021.

6. En caso de agotamiento del presupuesto, y siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación, podrán seguir registrándose solicitudes, que formarán parte de una lista de reserva provisional, que serán atendidas en el caso de que se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria o se hayan producido revocaciones o desistimientos. En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante, hasta que no sea notificada la concesión.

7. En caso de querer renunciar a la subvención deberá hacerse mediante escrito a través del registro electrónico. De haberse recibido anticipo procederá su reintegro.

Artículo 18. ***Resolución y recursos.***

1. Le corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento, conforme al artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación indicada en la presente convocatoria. En caso de no haber sido recibida resolución en dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.

No obstante, cuando en la solicitud de subvención se aporte únicamente la memoria justificativa, el órgano competente podrá dictar resolución de concesión de ayuda sujeta expresamente a la condición resolutoria de que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto, según corresponda, así como el resto de la documentación que estuviera condicionada a la

redacción de este. Este proyecto deberá contar con la conformidad del destinatario último.

3. No podrán realizarse modificaciones sustanciales del proyecto que alteren su naturaleza, ubicación o que conlleven un incumplimiento de los requisitos para considerarse actuación subvencionable. Si se diera la circunstancia de que existen cambios de aquellos elementos que hubieran motivado el reconocimiento de la ayuda y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la misma deberá comunicarse de inmediato. La no comunicación de modificaciones al Ayuntamiento de Aranjuez, será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Si se trata de modificaciones no sustanciales, que no produzcan cambios en las condiciones básicas para considerar la actuación como subvencionable, deberán reflejarse en la memoria justificativa que se presente tras la finalización de las obras. Si las modificaciones conllevan un incremento económico, estas no derivarán en el derecho al aumento de la ayuda, ya que una vez que se ha dictado la concesión no puede modificarse su importe al alza.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los destinatarios últimos podrán interponer las acciones que procedan ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro del plazo de dos meses siguientes a su publicación, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Órgano Concedente.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, o al reintegro total o parcial en el caso de haber recibido anticipo.

Artículo 19. ***Justificación de las actuaciones.***

1. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda debe realizarse ante el Ayuntamiento de Aranjuez, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones o desde la fecha de la notificación de la concesión, para el caso de actuaciones finalizadas con anterioridad a la misma.

2. En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente artículo en el plazo establecido, no se abonará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, solicitando el reintegro del anticipo, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 89

del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 d) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

4. Para la justificación de las actuaciones subvencionables deberá presentarse relación clasificada y firmada de las facturas y los correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

Artículo 20. ***Documentación justificativa de las actuaciones.***

El destinatario último de las ayudas o la persona facultada para ello debe presentar obligatoriamente la siguiente documentación debidamente indexada:

a) <u>Comunicación general:</u>
   1. Anexo VIII de comunicación de finalización de las actuaciones cumplimentado.
   2. Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo I y VII, en su caso).

b) <u>Actuación realizada:</u>

   1. En el caso de que las actuaciones requieran proyecto: el proyecto de la obra realmente ejecutada si ha existido variación respecto al proyecto presentado con la solicitud y con el que se obtuvo la concesión de la ayuda.

   2. Concesión de licencia urbanística cuando sea precisa, Declaración responsable o autorización municipal análoga, indicando tipología y fecha de concesión. En el caso de orden de ejecución, resolución de archivo de la misma. En el caso de declaración responsable, justificante de presentación en el ayuntamiento correspondiente.

3. Si las obras no estaban iniciadas cuando se presentó la solicitud, acta de replanteo fechada y firmada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad en caso de obras a las que sea de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; para el resto de los casos, certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente.

4. En caso de retirada de amianto, resolución de autorización del Plan de Trabajo con riesgo de amianto y certificado expedido por las instalaciones receptoras de los residuos en el cual quede acreditada la cantidad de residuos recibida y la identificación de la obra de la que proceden los mismos.

5. Certificados de las instalaciones, emitidos por instaladores autorizados, que se hayan visto afectados por la actuación subvencionable.

6. Certificado final de obra, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.

7. Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones (CEE final), realizado con el mismo programa y versión reconocido de certificación que el utilizado para el certificado inicial o previo en su caso, con todos los elementos y el contenido requeridos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente.

8. Resguardo de presentación en registro del CEE Final y/o etiqueta.

9. En caso de edificio protegido con limitaciones sobre la envolvente, se incluirá certificado final de consecución del ahorro mínimo de energía primaria no renovable y del cumplimiento de los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación en aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir.

10. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

    Realizada conforme a lo exigido por las disposiciones de la presente convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en cuanto a ahorros energéticos. Esta memoria será realizada y suscrita por

un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación. Justificación de que el diseño y las técnicas de construcción empleadas en la ejecución de la intervención ha apoyado la circularidad. Así mismo se justificará que se ha respetado el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente". para ello deberá adjuntarse el cuestionario de autoevaluación DNSH del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia cumplimentado por técnico competente, así como los correspondientes certificados de la gestión de residuos. Se reflejarán claramente las modificaciones producidas desde la concesión.

11. Reportaje fotográfico final. En color, de todas aquellas zonas afectadas por las actuaciones, así como de la fachada principal del edificio o vivienda en la que se vea claramente el número del inmueble.

c) <u>Cuenta justificativa</u>

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá;

   - Una relación clasificada y certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

   - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior y la documentación acreditativa del pago. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos solicitados, si fuese el caso.

La Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes de pago, correspondientes a la inversión realizada responderá al presupuesto y contratos presentados, salvo cuando exista acuerdo de cesión del derecho al cobro de las ayudas a un tercero, en cuyo caso servirá con presentar dicho acuerdo para justificar el importe presupuestado según modelo recogido en el Anexo X.

Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (modificado por el artículo 63 del RD Ley 36/2020 por el que se elevan los umbrales económicos previstos).

d) <u>Documentación a entregar en caso de personas en situaciones de vulnerabilidad:</u>

A efectos de acreditar determinados requisitos de los solicitantes que puedan determinar unos incrementos de los importes de la subvención, determinados en el artículo 12.5 de esta convocatoria:

Esta situación se formalizará mediante un expediente independiente, que se tramitará en los dos meses siguientes a la notificación de la concesión de la ayuda a la actuación del edificio. Para ello se habilitará un formulario específico. No obstante, en el momento de la solicitud de ayuda para el edificio habrá que haber indicado en el formulario el número de viviendas que se encuentran en dicha situación, y que pudieran tener derecho a la ayuda adicional, que se prevé generaran nuevos expedientes vinculados al principal en fase de justificación, a efectos de control económico y reserva de crédito correspondiente.

En aquellas viviendas en las que se quiera identificar una situación de vulnerabilidad económica, se deberá aportar:

1. Padrón colectivo y anexo individualizado de la unidad de convivencia (Anexo XI).

2. En el caso de oponerse a la consulta, declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o copia auténtica, presentadas por el solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último periodo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la subvención, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras.

   Aquellos que no hubieran presentado declaración de renta y no estuvieran obligados a presentarla, adjuntarán un certificado de imputaciones de rentas que constan en la Agencia Estatal.

3. Si en la unidad de convivencia hay personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en caso de oponerse a la consulta, deberán aportar certificado del grado de discapacidad.

4. Nota simple del Registro de la Propiedad actualizada de la vivienda donde figuren como propietarios o usufructuarios (con una antigüedad menor de 18 meses desde la fecha de presentación de la solicitud), certificación catastral o certificado público que acredite la titularidad de la vivienda.

Para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia residente en las viviendas se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y cada uno de los miembros de su unidad de convivencia relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la subvención.

Artículo 21. ***Abono de las ayudas****.*

1. Comprobada la ejecución de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, y una vez efectuada la verificación previa y autorización de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Aranjuez ordenará el abono de la subvención, o la parte restante en caso de haber existido anticipo, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, del Next Generation EU.

2. En el caso de que la obra se hubiese desarrollado sin ajustarse al proyecto inicialmente presentado o hubiese sufrido modificaciones sustanciales con respecto al mismo, la cuantía máxima aprobada podrá minorarse previo informe técnico al efecto y resolución de declaración de pérdida parcial del derecho a la subvención por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranjuez.

3. El abono de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse el abono de la subvención en tanto el destinatario último no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo para ayudas inferiores a 10.000 €, según se detalla en el artículo 5 de la presente convocatoria, en virtud del art 63 del RD 36/2020, de 30 de diciembre.

4. Se podrá realizar la cesión del derecho de cobro de la subvención al agente o gestor de la rehabilitación, en este caso deberá aportarse cumplimentado el Anexo X.

5. En caso de que se obtuviera financiación por parte del beneficiario para la realización de las obras o actuaciones indicadas anteriormente, podrá pignorarse o cederse el derecho al cobro las ayudas o subvenciones recibidas a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión o la pignoración a la Administración concedente, y en esta notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la ayuda o subvención por parte de la Administración concedente, para que la misma se tenga por constituida hasta que reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

Artículo 22. ***Compatibilidad de régimen de ayudas de estado y prevención de doble financiación.***

En caso de que el destinatario último de la ayuda sea una persona física o jurídica que ejerza actividades económicas o comerciales se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma del importe total de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales (el ejercicio corriente y los dos anteriores) y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 euros se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 a través del Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga. Este límite se aplicará a todas las ayudas de minimis percibidas por la persona beneficiaria, sea cual sea su procedencia, forma y el objeto de las mismas. En este caso deberán presentar la declaración responsable correspondiente (modelo anexo VI).

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales (el ejercicio corriente y los dos anteriores) y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética. Este límite se aplicará a todas las ayudas de minimis percibidas por la persona beneficiaria, sea cual sea su procedencia, forma y el objeto de lasmismas.

En el caso de que la ayuda se acoja al Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014, los destinatarios últimos de las ayudas deberán presentar declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos, del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis», ni tenga pendiente la devolución de una ayuda declarada ilegal por la Comisión Europea de acuerdo a la jurisprudencia "Deggendorf" y que tenga la condición de empresa en los términos previstos en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 (según modelo recogido en el anexo VII).

Asimismo, en este caso es de aplicación del Reglamento 651/2014, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 en relación con el efecto incentivador, en virtud del cual el beneficiario deberá empezar a realizar la actividad después de solicitar la ayuda por escrito y solo serán elegibles los gastos que se devenguen a partir de ese momento.

Igualmente, las ayudas reguladas en esta convocatoria podrán ser compatibles con la percepción de otras para la misma finalidad. Cuando suceda esto se respetarán las intensidades de la ayuda máxima indicada en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables y, en cualquier caso, en lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014. La Comunidad de Madrid se compromete a cumplir con las obligaciones de notificación a la Comisión que regula el artículo 11 del Reglamento (UE) 651/2014.

Los documentos oficiales justificativos de los datos consignados relativos a todas las ayudas concedidas podrán ser requeridos o aportados necesariamente en alguna fase posterior del procedimiento.

Artículo 23. ***Compatibilidad con otras ayudas.***

1. Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los destinatarios últimos de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios.

3. Este programa será compatible con el "Programa de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas", siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. Para ello deberá aportarse declaración responsable.

4. Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo al "Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación", se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa en la forma indicada en el artículo 12.2 de esta convocatoria.

5. Cuando el destinatario último sea persona física o jurídica y ejerza actividad económica o comercial, se aplicará el régimen de ayudas de minimis en el caso de que las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 €. Si la suma de los importes de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a 200.000€ se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión (artículo 38).

Artículo 24. *Anticipos.*

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, y tras ser notificada la concesión de la ayuda, se podrá abonar a los beneficiarios que así lo soliciten de forma anticipada el 50% del importe de la ayuda, teniendo la consideración de pago anticipado a justificar, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se haya solicitado en el formulario de solicitud.

b) Que se haya depositado aval bancario o seguro de caución por el importe del anticipo en concepto de garantía por parte del destinatario último.

c) Que se haya designado agente rehabilitador mediante la aportación del Anexo IX cumplimentado.

d) Que dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.

e) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Con objeto de comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, se presentará una declaración responsable del destinatario último o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública. Los documentos oficiales justificativos de los datos consignados podrán ser solicitados.

f) El trámite para el abono del anticipo se iniciará una vez presentada por parte del destinatario último la concesión de la licencia de obras o autorización municipal análoga, o en el caso de ser una declaración responsable, además, el registro de presentación en el Ayuntamiento correspondiente.

g) El importe restante se abonará una vez finalizadas las obras, previa acreditación de todos los pagos efectuados y entregada la documentación justificativa final, conforme al procedimiento regulado en el artículo 20 y 21 de esta convocatoria.

Artículo 25. Revocación y reintegro.

1. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla del artículo 12.4 de esta convocatoria si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 10 “actuaciones subvencionables” de esta convocatoria, cualquier otra exigencia de las establecidas en el mismo, la falta de presentación en plazo de la documentación o la comprobación de la falsedad de datos aportados al expediente la ayuda sería revocada, lo que implicaría la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de la percepción.

2. Serán causas de revocación y reintegro de las cantidades percibidas total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su caso las siguientes:

1. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

3. El incumplimiento de la obligación de publicidad por parte del destinatario último, conforme el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle.

4. La ausencia de las tres ofertas requeridas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003.

5. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante.

6. El incumplimiento de la falta de presentación en plazo de la documentación.

Artículo 26. *Control y seguimiento.*

1. Las subvenciones reguladas por esta convocatoria están sometidas al control de Tribunal de Cuentas en los términos expuestos en el artículo 14.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

2. Le corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Aranjuez, para ello, podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta convocatoria.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida para facilitar las funciones que le corresponden a la Intervención Municipal.

4. Al proceder los fondos de la Unión Europea, Next Generation, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán además someterse a todos los controles que pueda

realizar la Dirección General de Fondos Comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en relación con los artículos 129 y 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobren las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

5- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes del MRR, llevados a cabo a través de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de control interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de control interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, MITMA, P.º de la Castellana, 67, 28046 Madrid.

Artículo 27. *Infracciones.*

En materia de infracciones será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria serán tratados en el marco de la actividad "Ayudas en materia de vivienda y rehabilitación" una de cuyas finalidades es la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones a la rehabilitación de edificios y mejora de la eficiencia energética en viviendas.

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y el Ayuntamiento de Aranjuez, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

Ante la citada Dirección podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechosdigitales.

Artículo 29. *Publicidad.*

Respecto a la publicidad, se deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la BDNS, estando condicionada a la eficacia jurídica de ésta a la publicación de dicho extracto en el mismo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid esta convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a las ayudas reguladas en la presente convocatoria, cumplirá con las obligaciones de publicidad y difusión establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

Los beneficiarios deberán adoptar medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs, aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncio e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluyendo los siguientes logos:

a) Emblema de la Unión Europea que incluirá el texto: “Financiado por la UniónEuropea – Next Generation UE”.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados que podrán consultarse en la web: http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm

b) Logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, y una referencia a la gestión del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda

Urbana, siguiendo las indicaciones de comunicación digital del PRTR que podrán consultarse en la web: https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.

c) Logo oficial de la Comunidad de Madrid.

d) Logo oficial del Ayuntamiento de Aranjuez.

Los beneficiarios deberán incluir en todo contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, la mención: "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea Next – Generation UE" y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, así como la referencia al Componente e Inversión correspondientes, y a la gestión por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Artículo 30. ***Recursos.***

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano convocante, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Disposición final primera. ***Supletoriedad y jurisdicción aplicable.***

1. La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se susciten en aplicación de esta convocatoria será la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras vías que los interesados decidieran utilizar.

Disposición final segunda. ***Habilitación***.

Se faculta al titular de la Concejalía con competencias en materia de vivienda para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta convocatoria.

Disposición final tercera. ***Entrada en vigor.***

La presente convocatoria producirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

D. Ignacio Díaz Toribio
Concejal Delegado de Empleo, Dinamización Económica, Urbanismo, Vivienda y Casco Histórico